

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2026.

FORMULARIO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO
PROCESO DE SELECCIÓN MC-SEG-03294-2026

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA ETAPA DE **PROYECTO DE PLIEGO PROCESO DE SELECCIÓN MC-SEG-03294-2026** CUYO OBJETO ES **ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PERIFÉRICOS Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN UNIFICADA**

La Gobernación de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en atención a la observación presentada dentro del proceso **MC-SEG-03294-2026**, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia y selección objetiva, lo cual implica que los requisitos habilitantes deben orientarse a verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva, conforme al cual la escogencia debe efectuarse respecto del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos en los documentos del proceso.

En ese sentido, y atendiendo la naturaleza, complejidad y magnitud del objeto contractual la entidad se permite dar las siguientes precisiones:

OBSERVACIONES PRESENTADAS

INTERESADO	ASUNTO PRINCIPAL	SOLICITUD
Soluciones Integrales S.A.S. Andersson Archila Corredor	Antigüedad superior a cinco (5) años del proponente.	Eliminarla o reducirla a uno (1) o dos (2) años.
Hardware Asesorías Software Ltda. – HAS Ltda. Ramiro Humberto Vergara Rodríguez	Establecimiento registrado en San José de Cúcuta y antigüedad.	Suprimir el requisito y sustituirlo por declaración, red de centros autorizados y cartas de fabricante.

INTERESADO	ASUNTO PRINCIPAL	SOLICITUD
Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – Parquesoft Tuluá Andrés Fernando Valencia Herrera	Establecimiento en San José de Cúcuta, antigüedad y acreditación de dos códigos CIU.	Eliminar o flexibilizar los requisitos; admitir un solo código CIU y alternativas de atención posventa.
INNOVASER SOLUCIONES S.A.S. Helman Julián Giraldo Cardona (Comunicación extemporánea)	Acreditación de dos códigos CIU y establecimiento, sede, sucursal o agencia registrada en San José de Cúcuta.	Permitir un solo código CIU o actividades afines y sustituir el establecimiento local por una carta de compromiso de atención, entrega, instalación y soporte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Interesado: Soluciones Integrales S.A.S. – Andersson Archila Corredor

OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS HABILITANTES – ANTIGÜEDAD DEL PROPONENTE

Señores Gobernación de Norte de Santander

Proceso No. MC-SEG-03294-2026

Asunto: Observación al requisito de antigüedad mínima del proponente

Respetados señores:

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al proceso de selección de la referencia, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el requisito relacionado con la exigencia de una antigüedad superior a cinco (5) años para los proponentes interesados en participar en el presente proceso.

Lo anterior, por cuanto se trata de un proceso adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía, procedimiento que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, busca garantizar la eficiencia en la contratación estatal mediante procedimientos simplificados que promuevan la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de los interesados que cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Si bien la entidad cuenta con facultades para establecer requisitos habilitantes, estos deben obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, guardando relación directa con el objeto contractual, su cuantía, complejidad y riesgos asociados. En consecuencia, los requisitos establecidos no deben convertirse en barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia ni la participación de empresas que cuentan con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional requerida para la correcta ejecución del contrato.

En el presente proceso, la entidad ya ha previsto mecanismos idóneos para verificar la capacidad de los oferentes, tales como la acreditación de experiencia específica relacionada con el objeto contractual, el cumplimiento de requisitos jurídicos, la demostración de capacidad operativa y la acreditación de las condiciones técnicas exigidas.

Por tal motivo, la exigencia adicional de una antigüedad superior a cinco (5) años no constituye un criterio objetivo que permita determinar la capacidad real del futuro contratista. La experiencia específica acreditada mediante contratos ejecutados guarda una relación directa con la idoneidad requerida para desarrollar el objeto contractual, mientras que el simple transcurso del tiempo desde la constitución de una sociedad no garantiza por sí mismo una mejor capacidad técnica, administrativa o financiera.

En este sentido, una empresa legalmente constituida, con establecimiento de comercio, experiencia específica verificable, capacidad operativa demostrable y cumplimiento de todos los requisitos habilitantes exigidos por la entidad, puede encontrarse plenamente facultada para ejecutar satisfactoriamente el contrato, independientemente de que su constitución haya ocurrido dentro de los últimos años.

Adicionalmente, mantener una exigencia de antigüedad superior a cinco (5) años en un proceso de mínima cuantía podría restringir injustificadamente la participación de pequeñas y medianas empresas formalmente constituidas que cuentan con experiencia acreditada y capacidad suficiente para cumplir el objeto contractual, reduciendo la pluralidad de oferentes y limitando la posibilidad de que la entidad obtenga condiciones más favorables dentro del proceso competitivo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: Eliminar el requisito de antigüedad superior a cinco (5) años para los proponentes.

SEGUNDO: Subsidiariamente, en caso de considerarse necesaria la permanencia de un requisito de antigüedad, solicitamos reducirlo a un término razonable de uno (1) o máximo dos (2) años.

Cordialmente,



ANDERSSON ARCHILA CORREDOR
RL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
C.C 1. 090.478.689 DE CÚCUTA
CORREO: solucionesintegrales0307@gmail.com

3.1. Respuesta de la Entidad

La Entidad reconoce que el solo transcurso del tiempo desde la constitución o matrícula mercantil no demuestra, por sí mismo, experiencia específica, capacidad técnica ni solvencia financiera. Precisamente por ello, la antigüedad no fue diseñada para sustituir la acreditación de experiencia ni los demás requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en el proceso.

La condición opera de forma complementaria como un elemento de continuidad formal y permanencia empresarial, valorado frente a las obligaciones de garantía, soporte y posventa que pueden extenderse después de la entrega. Su finalidad es reducir el riesgo de indisponibilidad del contratista para atender reclamaciones, cambios, reemplazos o requerimientos asociados con los bienes y licencias suministrados.

El término superior a cinco (5) años fue definido por el equipo estructurador dentro de la planeación del proceso, considerando la naturaleza de los bienes, las obligaciones posteriores a la entrega y la necesidad de contar con un proveedor con permanencia verificable en el mercado. La modalidad de mínima cuantía no torna improcedente esta valoración cuando se encuentra vinculada con los riesgos y las condiciones de ejecución.

Se aclara que la antigüedad se predica de la constitución de la persona jurídica o de la matrícula mercantil del proponente persona natural, según corresponda; no se interpreta como una exigencia autónoma de cinco (5) años de funcionamiento del punto de atención en San José de Cúcuta. En proponentes plurales se aplicará la regla prevista en los documentos del proceso: el integrante por medio del cual se acredita la experiencia empresarial deberá cumplir la antigüedad requerida.

Por lo anterior expuesto NO SE ACOGE la observación. Se mantiene la antigüedad superior a cinco (5) años, sin reducción del término.

4. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

Interesado: Hardware Asesorías Software Ltda. – HAS Ltda. / Ramiro Humberto Vergara Rodríguez



Bucaramanga, 21 de septiembre de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER — SECRETARÍA
NIT: 800.103.927-7
Cúcuta, Norte de Santander.

Referencia: Proceso de Selección: SIP-SEG-034-2026 (CDP No. 00 004740)

Objeto: "adquirir equipos tecnológicos, periféricos y licencias de software para el fortalecimiento de la gestión de las organizaciones sindicales del departamento norte de Santander, en cumplimiento de los compromisos derivados de la mesa de negociación unificada".

Asunto: Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, obrando en calidad de Representante Legal de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA (HAS LTDA.)**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. No. 804.000.673-3, quien funge como proponente dentro del proceso en referencia, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

1. Hecho Objeto de Observación

Al revisar el pliego de condiciones la entidad dispone taxativamente lo siguiente:

FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLENO CUMPLE)

El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público en el Municipio de San José de Cúcuta, con una antelación no menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio.

La exigencia contenida claramente contiene:

A. una Vulneración al Principio de Libre Concurrencia e Igualdad (Artículo 209 de la C.P. y Artículo

☎ Cra 36 # 46-104. Bucaramanga ☎ PBX 647 1515 ☎ www.hasltda.com
SOLUCIÓN INTEGRAL EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

24 de la Ley 80 de 1993) La exigencia de tener un establecimiento de comercio domiciliado de forma exclusiva en la ciudad de San José de Cúcuta con una antigüedad superior a cinco (5) años, constituye una barrera injustificada de acceso a la contratación pública. El principio de libre concurrencia busca que la administración reciba la mayor cantidad de ofertas posibles en condiciones de igualdad. Restringir la habilitación jurídica a criterios estrictamente geográficos y territoriales discrimina a oferentes idóneos a nivel nacional que cuentan con la experiencia y capacidad técnica, pero que por razones de mercado operan desde otras regiones del país.

B. Transgresión de las Reglas sobre Requisitos Habilitantes (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 es taxativo al señalar que los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes. Estos requisitos deben ser proporcionales al objeto a contratar y a su valor, y no pueden convertirse en mecanismos de exclusión territorial. La ubicación física preexistente de un establecimiento de comercio no mide la aptitud jurídica ni técnica del proponente para ejecutar el objeto contractual. El Consejo de Estado ha reiterado que exigir sedes preexistentes al momento de la presentación de la oferta es ilegal, pues tal infraestructura, de ser necesaria, solo debe exigirse para la etapa de ejecución del contrato.

C. Directrices de Colombia Compra Eficiente y Prohibición de Trato Discriminatorio Territorial (Decreto 1082 de 2015) La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente ha determinado de manera uniforme que las entidades estatales no pueden incluir criterios de selección que generen ventajas injustificadas basadas en el origen territorial de los proponentes o de sus bienes y servicios. Exigir una antigüedad de 5 años específicamente en una matrícula mercantil registrada en la ciudad de Cúcuta anula la competencia e instituye un monopolio o ventaja indebida para los comercios locales históricos, apartándose de la objetividad de la selección.

1.1. SOLICITUD:

Con fundamento en lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la entidad contratante:

1. **RETIRAR** de manera definitiva el requisito habilitante contenido en los Estudios Previos Técnicos y/o Pliego de Condiciones, referente a la obligación de acreditar un establecimiento de comercio, sede, oficina o punto de atención registrado en la ciudad de San José de Cúcuta con una antigüedad superior a cinco (5) años al momento del cierre del proceso.
2. **En su lugar**, modificar dicha condición para que la idoneidad y el soporte técnico en la zona se acrediten mediante la exigencia de una Declaración Juramentada por parte del distribuidor autorizado sobre garantías, acompañada de la Certificación de la red de Centros de Servicio Autorizados (CAS) de los fabricantes de los equipos ofertados (HP, Epson, Microsoft, etc.) y las respectivas cartas de apoyo del fabricante de las marcas ofertadas. Esto garantiza plenamente el soporte postventa requerido por la entidad sin restringir la libre concurrencia en la etapa de selección.

☎ Cra 36 # 46-104. Bucaramanga ☎ PBX 647 1515 ☎ www.hasltda.com
SOLUCIÓN INTEGRAL EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

4.1. Respuesta de la Entidad

La exigencia de un establecimiento, sede, oficina o punto de atención debidamente registrado en San José de Cúcuta responde a la necesidad operativa identificada en la planeación: contar con un canal verificable de atención local para la gestión oportuna de garantías, reclamaciones, diagnósticos, cambios, reemplazos y demás requerimientos posventa, sin trasladar costos logísticos adicionales a la Entidad o a las organizaciones beneficiarias.

Esta condición no reserva la participación a empresas cuyo domicilio principal esté en Norte de Santander. Los interesados domiciliados en cualquier lugar del país pueden participar si acreditan el establecimiento registrado exigido o si concurren mediante consorcio o unión temporal, caso en el cual al menos uno de sus integrantes deberá acreditar el establecimiento en San José de Cúcuta, de acuerdo con las reglas de la invitación. En todos los casos subsiste el deber de cumplir integralmente los demás requisitos.

La certificación de una red de centros de servicio autorizados, una carta de fabricante o una declaración del distribuidor pueden respaldar aspectos técnicos de una marca, pero no identifican necesariamente al futuro contratista, no sustituyen su responsabilidad contractual directa y no acreditan por sí solas la existencia de un canal comercial propio y registrado para atender a la Entidad. Por ello, no son equivalentes al requisito establecido ni lo reemplazan.

Los centros de servicio autorizados sí pueden participar. Sin embargo, esa sola calidad no genera habilitación automática. Podrán presentar oferta individualmente cuando cuenten con matrícula mercantil, acrediten el establecimiento registrado en San José de Cúcuta y satisfagan la antigüedad, actividad económica, experiencia y demás requisitos jurídicos, técnicos y financieros del proceso establecidas dentro del expediente electrónico. También podrán participar como integrantes de un consorcio o unión temporal, siempre que la estructura plural cumpla en conjunto y por integrante las condiciones que correspondan conforme a la invitación.

Por lo anterior expuesto NO SE ACOGE la observación. Se mantiene el requisito de establecimiento, sede, oficina o punto de atención debidamente registrado en San José de Cúcuta y no se admite su sustitución por declaraciones, certificaciones de centros autorizados o cartas de fabricante.

5. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Interesado: Fundación Parque Tecnológico de Software de Tuluá – Parquesoft Tuluá /
Andrés Fernando Valencia Herrera

Asunto: Observaciones a los Estudios Previos e Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SIP-SEG-034-2026 — Solicitud de eliminación de requisito restrictivo territorial de establecimiento de comercio previo en San José de Cúcuta y flexibilización de códigos CIIU.

Proceso: SIP-SEG-034-2026 (CDP No. 00 004740)

Entidad Contratante: DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER — SECRETARÍA GENERAL

Identificación del Oferente: FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ (Sigla Comercial: PARQUESOFT TULUÁ), NIT 821.003.023-1, representada legalmente por ANDRÉS FERNANDO VALENCIA HERRERA, identificado con C.C. No. 6.498.966.

1. HECHO

En el numeral 1 del acápite "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA" (páginas 26 y 27) y en la tabla del "FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO" (página 43) de los Estudios Previos Técnicos, la entidad compradora estableció:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio, sede, oficina o punto de atención debidamente registrado en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander... El proponente deberá acreditar una antigüedad de constitución o matrícula mercantil, según corresponda, superior a CINCO (5) AÑOS, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del presente proceso. Cuando el domicilio principal del proponente se encuentre ubicado fuera del Departamento Norte de Santander, deberá acreditar igualmente la existencia de establecimiento de comercio, sede, oficina o punto de atención debidamente registrado en la ciudad de San José de Cúcuta... El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil."

De igual forma, en la página 30 se exige como requisito habilitante acreditar de manera obligatoria por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos CIIU (4651, 4741, 4742).

2. PROBLEMA JURÍDICO Y TÉCNICO

La exigencia de contar con un establecimiento de comercio, oficina o sede abierta al público en el Municipio de San José de Cúcuta con una antigüedad previa no menor a cinco (5) años como **requisito habilitante previo al cierre**, vulnera de manera frontal los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad de trato y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y los lineamientos vinculantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente han determinado que la presencia territorial o infraestructura local no puede constituir un factor habilitante que excluya del mercado a proponentes nacionales legalmente constituidos y técnicamente idóneos. La atención posventa y la efectividad de las garantías técnicas de los equipos tecnológicos (marcas de alcance global como HP, Epson y Microsoft) operan mediante las redes oficiales de centros autorizados de servicio (CAS) de los fabricantes a nivel nacional, o bien pueden pactarse como obligaciones contractuales a desplegar durante la ejecución del contrato por el proponente adjudicatario, pero jamás como un requisito habilitante de exclusión precontractual.

Imponer una sede local con matrícula mercantil mayor a cinco (5) años restringe artificialmente la competencia, configurando un direccionamiento territorial injustificado hacia distribuidores locales de Cúcuta.

Asimismo, exigir dos códigos CIU específicos cuando la actividad mercantil de comercialización al por menor de computadores (CIU 4741) o al por mayor (CIU 4651) comprende de manera integral la venta de la totalidad de equipos y programas requeridos, resulta excesiva y vulnera el principio de proporcionalidad.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 13 (Derecho a la igualdad), 209 (Principios de la función administrativa) y 333 (Libre competencia económica).
- **Ley 80 de 1993:** Artículo 24 numeral 5 literal b ("En los pliegos de condiciones o sus equivalentes... no se incluirán condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad legalmente consagrada para los servidores públicos. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o sus equivalentes y de los contratos que contravengan estas disposiciones"); Artículo 30 numeral 2.
- **Ley 1150 de 2007:** Artículo 5 (Selección objetiva y verificación de requisitos habilitantes proporcionales y no restrictivos).
- **Decreto 1082 de 2015:** Artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 (Determinación de requisitos habilitantes teniendo en cuenta el valor, riesgo y proporcionalidad sin limitar el mercado).
- **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Sentencia Rad. 18.080 y Rad. 38.441):** "La exigencia de tener sede, oficina o

establecimiento abierto en el lugar de ejecución del contrato antes del cierre no es un requisito habilitante idóneo, pues deviene en discriminatorio frente a oferentes con domicilio en otros lugares del país, convirtiéndose en una barrera ilegítima de acceso al mercado público."

4. SOLICITUD CONCRETA Y ALTERNATIVA VIABLE

1. **Modificar y suprimir como requisito habilitante de orden jurídico/técnico** la exigencia de poseer establecimiento de comercio, sede u oficina abierta en la ciudad de San José de Cúcuta con matrícula superior a cinco (5) años contada al momento del cierre.
2. **Admitir como alternativa idónea de cumplimiento** que el proponente acredite la capacidad de atención y posventa mediante:
 - Certificación de red de Centros de Servicio Autorizados (CAS) de los fabricantes de los equipos ofertados (HP, Epson, Microsoft) con presencia en San José de Cúcuta o cobertura regional; o
 - Carta de compromiso suscrita por el representante legal del oferente en la que se comprometa formalmente a disponer de un punto logístico, aliado autorizado o canal de atención técnica inmediata en la ciudad de San José de Cúcuta una vez suscrito el contrato y durante el plazo de ejecución del mismo.
3. **Aclarar y ajustar la acreditación de la actividad económica**, permitiendo que los proponentes que acrediten dentro de su RUT o registro mercantil el código CIU 4741 o el código CIU 4651 cumplan a cabalidad con la capacidad económica y habilitación jurídica para el suministro de la totalidad de los bienes objeto de la presente convocatoria.

5.2. Respuesta de la Entidad

Respecto del establecimiento registrado en San José de Cúcuta, la antigüedad y los mecanismos de atención posventa, la Entidad reitera las consideraciones expuestas en los numerales 3.1 y 4.1. Las certificaciones de centros de servicio autorizados, las cartas de fabricante y los compromisos de instalación futura no sustituyen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En cuanto a la actividad económica, el análisis del sector identificó los códigos CIU 4651, 4741 y 4742, relacionados con la comercialización de computadores, equipos periféricos, software, equipos de telecomunicaciones, sonido y video. En atención a la diversidad de bienes comprendidos en el objeto contractual, la Entidad estableció que el proponente debe acreditar por lo menos dos (2) de estos tres (3) códigos.

Esta condición es resultado del ejercicio de planeación y del análisis del mercado efectuado por la Entidad. La inscripción de los códigos CIU tiene carácter declarativo y no sustituye la acreditación de la experiencia, la capacidad jurídica, financiera o técnica; permite verificar



la correspondencia entre las actividades económicas formalmente registradas por el proponente y los bienes objeto del proceso. Por tanto, la garantía de pluralidad de oferentes no obliga a la Entidad a reducir la exigencia a un (1) solo código CIU.

El requisito podrá acreditarse por personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. En las estructuras plurales, la propuesta deberá acreditar conjuntamente, a través de sus integrantes, por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos exigidos, sin que sea necesario que cada integrante los acredite individualmente, salvo las condiciones particulares previstas en la invitación pública. Los centros de servicio autorizados también podrán participar, individualmente o mediante una forma asociativa, siempre que cuenten con matrícula mercantil vigente y cumplan los demás requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene la exigencia de acreditar el establecimiento registrado en San José de Cúcuta, la antigüedad superior a cinco (5) años y por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos CIU 4651, 4741 y 4742.

5. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

Búsqueda

Procesos

Contratos

Proveedores

Mis procesos

Menú

tra

Buscar...

Escritorio

Menú

Administración de los procesos

Expediente

Detalles del mensaje

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:

MC-SEG-03294-2026

Descripción del proceso

EQUIPOS PERIFERICOS Y COMPUTACIONALES MESA UNIFICADA

De:

INNOVASER SOLUCIONES SAS

Usuario:

KEVIN YAMID VALDERRAMA MUÑOZ

Fecha:

13 horas de tiempo transcurrido (23/09/2026 12:22:39 AM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje

CO1.MSG.9993408

Tipo de mensaje:

General

Asunto:

Observaciones

Anexos

Documento

Nombre del documento

Detalle

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Texto de mensaje

Respetuosamente solicitamos permitir la acreditación de una actividad CIU directamente relacionada o de actividades afines al suministro de computadores, periféricos, tecnología, audiovisuales y software, sin exigir dos códigos específicos. Asimismo, solicitamos reemplazar la exigencia de sede, sucursal o establecimiento registrado previamente en Cúcuta por una carta de compromiso que garantice entrega, instalación, atención y soporte en la ciudad durante la ejecución contractual. Estas condiciones mantienen la idoneidad requerida y favorecen la pluralidad de oferentes.



Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Proceso MC-SEG-03294-2026

Asunto: Observación a requisitos de actividades económicas y sede en Cúcuta

INNOVASER SOLUCIONES S.A.S., respetuosamente solicita revisar y ajustar los requisitos relativos a las actividades económicas CIU y a la exigencia de contar previamente con establecimiento de comercio, sede, sucursal y/o agencia registrada en la ciudad de San José de Cúcuta.

1. Actividades económicas CIU

La invitación exige acreditar como actividad principal o secundaria al menos dos (2) de los tres (3) códigos CIU señalados. Solicitamos que se permita acreditar, como mínimo, una actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual o, alternativamente, actividades afines relacionadas con la comercialización de computadores, equipos periféricos, programas de informática, equipos tecnológicos, equipos audiovisuales y/o software.

El objeto del proceso comprende la adquisición de equipos tecnológicos, periféricos y licencias de software. La idoneidad del proponente se verifica materialmente mediante la experiencia específica, las condiciones técnicas y la capacidad jurídica, no por la acumulación de códigos CIU en el RUT. Exigir dos códigos específicos no acredita por sí mismo una mayor capacidad de ejecución, pero sí puede restringir la participación de proveedores con actividad económica directamente vinculada al objeto.

2. Establecimiento, sede, sucursal o agencia en Cúcuta

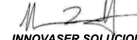
Solicitamos eliminar la exigencia de acreditar, desde la presentación de la oferta, un establecimiento de comercio, sede, sucursal o agencia registrada en la ciudad de San José de Cúcuta.

El objeto corresponde al suministro de bienes tecnológicos y licencias de software, con un plazo de ejecución de dos (2) meses. La existencia previa de una sede registrada en la ciudad no constituye una condición técnica indispensable para entregar los bienes, prestar el soporte requerido o cumplir las obligaciones contractuales. La Entidad puede garantizar la atención local mediante un compromiso expreso del adjudicatario de realizar la entrega, instalación, configuración, garantía y soporte en el lugar de ejecución.

La exigencia territorial previa limita la pluralidad de oferentes nacionales sin demostrar una relación directa y proporcional con la capacidad real de ejecución. En consecuencia, solicitamos sustituirla por una carta de compromiso suscrita por el proponente, mediante la cual garantice la disponibilidad operativa, la atención, entrega, instalación y soporte en la ciudad de San José de Cúcuta durante la ejecución contractual.

Las modificaciones solicitadas se ajustan a los principios de transparencia, economía, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conservan plenamente la finalidad de verificar la capacidad del futuro contratista.

Cordialmente,


INNOVASER SOLUCIONES S.A.S.
HELMAN JULIÁN GIRALDO CARDONA
Representante Legal
C.C. 15.961.458



WWW.INNOVASER.NET

CRA, 16 # 79 - 20 OFI 516,
BOGOTÁ, COLOMBIA ☎ (601) 7920164



WWW.INNOVASER.NET

CRA, 16 # 79 - 20 OFI 516,
BOGOTÁ, COLOMBIA ☎ (601) 7920164

La comunicación fue presentada el 23 de septiembre de 2026, con posterioridad al término previsto en el cronograma del proceso para formular observaciones a los documentos del proceso. En consecuencia, su presentación es extemporánea. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y buena fe, y con el propósito de brindar claridad a los interesados, la Entidad se pronuncia de fondo sobre lo planteado, sin que ello implique reabrir la etapa de observaciones, modificar el cronograma del proceso o habilitar una nueva oportunidad para formular observaciones.

Los planteamientos formulados coinciden materialmente con asuntos que ya fueron analizados por la Entidad frente a las observaciones presentadas oportunamente por otros interesados. En consecuencia, se reiteran las consideraciones expuestas en los numerales 4.1 y 5.2 del presente documento.

Respecto del establecimiento, sede, oficina o punto de atención registrado en San José de Cúcuta, la exigencia responde a la necesidad operativa identificada durante la planeación de contar con un canal local, verificable y directamente vinculado al futuro contratista para atender garantías, reclamaciones, diagnósticos, cambios, reemplazos y demás

requerimientos posventa. La circunstancia de que el plazo de ejecución contractual sea de dos (2) meses no agota las obligaciones asociadas con la garantía y el soporte de los bienes y licencias suministrados, las cuales pueden extenderse con posterioridad a la entrega. Por esta razón, una carta de compromiso de futura atención no resulta equivalente al requisito previsto por la Entidad.

En cuanto a los códigos CIU, la exigencia de acreditar por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos 4651, 4741 y 4742 proviene del análisis del sector y guarda correspondencia con la diversidad del objeto contractual, que comprende equipos tecnológicos, periféricos y licencias de software. Este requisito no sustituye la experiencia específica ni constituye un factor de puntaje; corresponde a una verificación de que la actividad mercantil formalmente registrada del proponente abarque una parte suficientemente amplia del mercado relevante definido para el proceso. Se mantiene igualmente la aclaración según la cual, en estructuras plurales, la propuesta conjunta podrá acreditar los dos (2) códigos conforme a los documentos de sus integrantes, en los términos establecidos en la invitación.

NO SE ACOGE la observación. Se mantienen la exigencia de acreditar por lo menos dos (2) de los tres (3) códigos CIU 4651, 4741 y 4742 y el requisito de contar con establecimiento, sede, oficina o punto de atención debidamente registrado en San José de Cúcuta. La respuesta a esta comunicación extemporánea no implica reapertura de la etapa de observaciones, modificación del cronograma ni expedición de adenda.

ATT

EQUIPO ESTRUCTURADOR

ANDREA GARCIA

ABOGADA EXTERNA SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

YOLEIMA CARDENAS MENDOZA

ASESORA FINANCIERA EXTERNA SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER